

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2023-MDB-GM**

Villa Belén, 28 de febrero del 2023.



**VISTO:**

El Informe Legal N° 027-2023-MDB-OAI, del 21 de febrero del 2023, visto la petición sobre recurso de reconsideración de fecha 02 de febrero 2023, presentado por JESSICA LILIANA MORI NUNTA en su calidad de vicepresidente de la Junta Vecinal " Calle Esperanza con pasaje Galileo" ; y,



**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades distritales son Órganos de Gobierno Local que tiene autonomía política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia y que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, preceptúa que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0216-2022-A-MDB de fecha 28 de diciembre 2022, la Municipalidad Distrital de Belén resuelve dejar sin efecto el reconocimiento y registro como organización social de la Junta Vecinal Calle Esperanza con Pasaje Galileo, por cuanto la Junta Vecinal Calle Esperanza y Pasaje Galileo, se encuentran asentado en el predio denominado: "Aumento de Perseverancia" ubicada en zona urbana del Distrito de Belén, está inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble con número de partida 04014997, siendo su propietario y titular registral FLORESTA & PALLETS, es decir sobre propiedad privada, información acreditada y corroborada con la copia literal del predio, así como del informe de la Sub Gerencia de catastro Habilitaciones Urbanas y Rurales, la que concluyen que existe una superposición de la Junta Vecinal Calle Esperanza con Pasaje Galileo, sobre el predio de propiedad privada denominado: "Aumento de Perseverancia", hecho que advierte vicio insubsanable que acarrea la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 039-2021-A-MDB;

Que, mediante petición administrativa Expediente N° 1056, del 02.02.2023 el peticionante presenta recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°0216-2022-A-MDB de fecha 28 de diciembre 2022 señalando que, su organización obtuvo reconocimiento e inscripción en el RUOS obteniendo así el derecho y el deber de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación y en el gobierno municipal de nuestra jurisdicción, y sobre su organización no recae sentencia judicial, investigación ante el ministerio público ni menos procesos pendientes y/o en giro, que la resolución que reconoce a su asociación se enmarca en las exigencias contenidas en la Ordenanza Municipal N° 024-2003-MDB del 23.10.2003 que norma el procedimiento para el registro único de organizaciones sociales y reconoce a la organización como tal y no acredita titularidad o reconocimiento territorial que afecte el derecho de propiedad;

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



Que, mediante Informe Legal N° 027-2023-MDB-OAI, de fecha 21 de febrero 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, luego de efectuar la evaluación correspondiente es de opinión que se Declare INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Jessica Liliana Mori Nunta, en representación como Vice presidente de la Junta Vecinal “Calle Esperanza con Pasaje Galileo, por cuanto revisado la resolución cuestionada así como todos los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el sustento para declarar la nulidad de oficio, es fundamentalmente el hecho de que la Junta Vecinal Calle Esperanza y Pasaje Galileo, se encuentran asentado en el predio denominado: “Aumento de Perseverancia” ubicada en zona urbana del Distrito de Belén, está inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble con número de partida 04014997, siendo su propietario y titular registral FLORESTA & PALLETS, esto es, la referida junta vecinal, habría sido reconocida sobre propiedad privada, información acreditada y corroborada con la copia literal del predio, así como del informe de la Sub Gerencia de catastro Habilitaciones Urbanas y Rurales, las que concluyen que existe una superposición de la Junta Vecinal Calle Esperanza con Pasaje Galileo, sobre el predio de propiedad privada denominado: “Aumento de Perseverancia”, situación que transgrede el derecho a la propiedad establecido en el artículo 2°, inciso 13) y 17) así como el art. 197 de la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo de acuerdo a lo informado por el representante legal de la empresa FLORESTA & PALLETS SAC mediante Carta Notarial de fecha 06 de octubre 2021 presentado a esta comuna distrital, existe en trámite la carpeta fiscal N° 2506014506-2020-1070-0 ante la SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MAYNAS, sobre denuncia penal por el delito de usurpación agravada contra las personas que ingresaron en forma ilegal y tomaron posesión del predio de su representada, contraviniendo las leyes, por lo que solicitan la nulidad del acto resolutorio materia de análisis ; y en ese orden, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 024-2003-MDB establece que, “no se podrá recibir a trámite expediente alguno para reconocimiento e inscripción ante el R.U.O.S. a asociaciones de vivienda (...) que se encuentren ventilando denuncia por delito de usurpación, por lo que al contravenir disposiciones contenidas en la ordenanza municipal N° 024-2003- MDB, se ha incurrido en nulidad insalvable de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General sobre las causales de nulidad que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, las situaciones expuestas constituyen vicios del acto administrativo que ocasionaron la nulidad del acto administrativo materia de impugnación; por lo que debe declararse la improcedencia del recurso de reconsideración administrativo presentado, ratificándose de dicha manera la nulidad declarada mediante Resolución de Alcaldía N° 0216-2022-A-MDB de fecha 28.12.2022, por el vicio insubsanable;

Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece atribuciones del Alcalde, siendo una de estas es el numeral 20 que señala: ***Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;*** Estando a lo dispuesto en el artículo primero, numeral I, literal h, de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

A-MDB de fecha 03 de enero del 2023, que delega facultades al Gerente Municipal para resolver asuntos administrativos en última instancia y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración petitionado por Doña Jessica Liliana Mori Nunta el 02 de febrero del 2023 en representación de la Junta Vecinal Calle Esperanza con Pasaje Galileo contra la Resolución de Alcaldía N° 0216-2022-A-MDB, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado Jessica Liliana Mori Nunta en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Belén  
ECON. CARLOS ANGEL PEZO VASQUEZ  
Gerente Municipal